
Decreto 50/94, de 7 de junio, por el que se delimita el Area de Protección del Monumento "Iglesia Parroquial de Santiago", situado en Ciudad Real, que ostenta la condición de Bien de Interés Cultural en virtud de la D. Adic. 1ª de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español.

Culminada la tramitación del expediente de delimitación del Area de Protección del Bien de Interés Cultural denominado Iglesia Parroquial de Santiago y situado en Ciudad Real, conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, a la vista de los informes y datos técnicos obtenidos, que la delimitación hecha resulta idónea para garantizar la protección del Monumento expresado.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en los arts. 6 y 9 (apartados 1 y 2) de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español y en el

art. 11-2 del Real Decreto 111/86 -en su nueva redacción dada por el también Real Decreto 64/94- de desarrollo parcial de la misma, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de junio de 1994

DISPONGO

Artículo único.- El Area de Protección del Monumento denominado Iglesia Parroquial de Santiago y situado en Ciudad Real, queda delimitado conforme al anexo del presente Decreto.

Dado en Toledo, a 7 de junio de 1994.

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Educación y Cultura
SANTIAGO MORENO GONZALEZ

ANEXO

OBJETO DE LA DELIMITACION

Area de Protección correspondiente a la Iglesia Parroquial de Santiago en Ciudad Real.

AREA DE PROTECCION

Vendría definida por:

- Manzana 99.64.3: parcelas 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 completas.
- Manzana 99.64.6: parcelas 08, 09, 10 y 11 completas.
- Manzana 99.63.0: parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 15 completas.
- Manzana 00.63.6: parcelas 01, 02, 03, 04 y 05 completas.
- Manzana 00.63.0: parcelas 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 completas.
- Manzana 00.64.0: parcelas 10 y 11 completas.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien declarado, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación estética.

Todo ello según plano adjunto.

